DNCP/DJ N° 1497/16

Asunción, 28 de marzo de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MEMORÁNDUM DNC N° 83/2016 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016, REFERIDO A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA EL "*SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MUNICIPAL*", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE NARANJAL - ID Nº 308139.----------

Que, **el Memorándum DNC N° 83/2016 remitido por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, señala cuanto sigue:** *"Por el presente memorándum ponemos a consideración de su dirección que la Municipalidad de Naranjal, pretende realizar el llamado para "Servicio de actualización y soporte técnico al sistema integrado de gestión municipal", que se encuentra difundido, en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), teniendo en cuenta lo indicado por la Resolución N° 588 por la cual se dispone el mecanismo de revisión y publicación de procesos realizados por las Municipalidades, desde el 10/03/2016, sin embargo realizamos por nota DNCP N° 5105/2016 las siguientes observaciones:*----------

1. *El Art. 70 del Decreto 21909/03, que reglamenta el inciso a) del Art. 33 de la Ley 2051/03, es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión.----------*

   Al respecto, si bien mencionan en su Dictamen de UOC que cuentan con una declaración jurada donde la firma Corporativa Digital declara que el software mencionado ha sido desarrollado por su división de desarrollo de sistemas informáticos y los programas, códigos, fuentes de aplicación son

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

propiedades exclusivas de la firma y que cuentan con copia del certificado de propiedad intelectual, dichas documentaciones no fueron remitidas.----

2. *Carta de invitación: anexo B, inciso 17, deberán tener en cuenta lo establecido en la Resolución N° 522/2015 en los art. 6 y 7 sobre los nuevos criterios en relación a la prórroga de los plazos por ausencia de ofertas.----------*
3. *Carta de invitación: anexo B, inciso 20, los criterios de evaluación indicados en la matriz de evaluación no coinciden con el texto explicativo que le acompaña.----------*
4. *Carta de invitación: anexo B, inciso 21, lo establecido no corresponde, recordamos que conforme a la Ley N° 4558/2011, Art. 2°, que dice: "Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional."----------*
5. *Las cláusulas de la proforma de contrato no se encuentran completas.----- La fecha para la presentación y apertura de ofertas está marcada para el día 23/03/2016 a las 10:30 horas, teniendo en cuenta ello, la convocante debería realizar las correcciones por medio de una adenda hasta el día 21/03/2016, si no se realizaran estas correcciones creemos que el proceso debería suspenderse según el procedimiento que corresponda y si fuera pertinente." (Sic).----------*

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

El Memorándum DNC N° 83/2016 de fecha 15 de marzo de 2016 remitido por la Dirección de Normas y Control, expresa en su Punto 1) que la Municipalidad de Naranjal pretende realizar el llamado para el "*Servicio de actualización y soporte técnico al sistema integrado de gestión municipal*" con ID N° 308139, por via de la excepción; sin haber remitido la documentación pertinente que justifique la realización del llamado bajo dicha modalidad.----------

Y en los Puntos 2), 3), 4) y 5) del citado memo, indica la Dirección de Normas y Control ciertas disconformidades en la redacción del pliego de bases y condiciones del llamado de referencia.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, cabe mencionar que en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), se encuentra publicada la Resolución de Cancelación N° 112/16 de fecha 28 de marzo de 2016, por la cual se ordena la cancelación del llamado de referencia, emitida por la Máxima Autoridad de la Municipalidad de Naranjal.----------

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —*Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03*—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o, bien por la declaración desierta.----------

En el supuesto de **-la cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el **Art. 31° de la Ley 2051/03** que señala: *"...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades..."*. (Sic).----------

Es así que, vista la Resolución N° 112/2016 de Cancelación, la Dirección Nacional constata que la Convocante procedió a la cancelación del llamado por el hecho de no contar con la documentación respaldatoria que justifique de forma alguna la realización del llamado por vía de la excepción, situación que fuera observada en el Punto 1) del Memorándum DNC N°83/16.----------

Que, esta Dirección Nacional entiende que la causal invocada por la Municipalidad de Naranjal en la Resolución de Cancelación del llamado, podría subsumirse en lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 2051/03.----------

Asimismo, es importante indicar que habiendo la Convocante hecho uso de su facultad de **CANCELACIÓN**, conforme al Artículo 31° de la Ley 2.051/03, resulta inoficioso que la Dirección Jurídica se expida con respecto a los puntos 2), 3), 4) y 5) del Memorándum DNC N°83/16 –que sirviera de base a la presente denuncia-.----

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico - DNCP

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias de conformidad a la legislación vigente que rige la materia de contrataciones públicas.----------

ABG. MARIA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP